

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2645 Despido/ceses en general 413/2013.

NIG: 30016 44 4 2013 0101449

N28150

Despido/ceses en general 413/2013

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante Pedro Díaz García

Graduado/a Social: Francisco Javier Martínez Contreras

Demandado: Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 413/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Díaz García contra la empresa Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Díaz García contra la empresa “Astilleros Mercurio Plastics, S.L.”, declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de Treinta mil seiscientos treinta y un euros con cinco céntimos (30.631,05 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (21-4-13) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 63,32 euros diarios, además de la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y cinco euros con cuarenta y un céntimos (4.795,41 €) por salarios adeudados; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión. La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de

cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Astilleros Mercurio Plastics, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial.